

RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024

**Reglamento de Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico  
Portoviejo con condición Superior Universitario**

**El Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo  
“ITSUP”**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente...”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“...Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación...”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,*



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

*integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley...”*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”*;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior enuncia que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución...”*;

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*;

**Que,** el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *“Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros.”*



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

*Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior”;*

**Que,** el artículo 14 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario declara que: *“El Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundamentales del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario. Estará integrado por dos de los Promotores y tres docentes con mayor antigüedad en la institución. Como requisitos, todos los miembros del Consejo de Regentes deben poseer título de cuarto nivel, experiencia mínima de 5 años en la docencia en una IES, y tener reconocida solvencia ética y moral. El periodo de duración será indefinido. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus miembros, los promotores serán los responsables de nombrar a los reemplazos cumpliendo con lo establecido en este artículo”*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto del ITSUP, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

**Reglamento de Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario**

**CAPÍTULO I**

**El Consejo de Regentes, sus Miembros y Forma de Elección**

**Art. 1 El Consejo de Regentes.** – El Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo (ITSUP) es un organismo de administración, este forma parte de la estructura institucional y tiene como principal función velar por la vigencia y los principios del espíritu fundacional del Instituto, así como su misión y visión.

Por la naturaleza que esta implica, el Consejo de Regentes del ITSUP tiene funciones de orientación y salvaguarda de la observancia del Estatuto institucional y del espíritu



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

fundacional del Instituto, para lo que debe cumplir funciones que le asignan la Ley de Educación Superior, Reglamentos y el Estatuto del ITSUP.

**Art. 2 Integración del Consejo de Regentes.** – El Consejo de Regentes del ITSUP estará conformado por cinco integrantes, de los cuales dos son miembros fundadores del ITSUP y tres miembros que acrediten experiencia en la educación superior y reúnan los mismos requisitos para ser rector de un instituto superior.

Los miembros fundadores del ITSUP responden a los nombres de Roberth Olmedo Zambrano Santos y Sonia Patricia Ubillus Saltos, quienes son miembros natos del Consejo de Regentes, y lo integraran de forma vitalicia; en cualquier tiempo podrán ceder sus derechos de miembros fundadores a la persona que libremente decidan.

**Art. 3 Forma de elección de miembros.** – Los miembros elegibles del Consejo de Regentes del ITSUP serán seleccionados por el Consejo Universitario mediante ternas presentadas por los miembros fundadores del Consejo de Regentes.

**Art. 4 Duración de las funciones.** – La duración de la calidad de Regente será de 4 años para los miembros elegibles, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Institucional.

**Art. 5 Funciones del Consejo de Regentes.** – El Consejo de Regentes del ITSUP cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Regentes, quien recibirá la denominación de Canciller.
- b) Velar por la vigencia del espíritu fundacional del ITSUP, a través de la observación y atención a los procesos institucionales.
- c) Hacer cumplir la misión y visión del ITSUP.
- d) Rendir cuentas e informar al Consejo Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones.
- e) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- f) Proponer las ternas de candidatos a Rector y Vicerrector, respetando el principio de alternabilidad y paridad de género y los demás requisitos contemplados en el Estatuto institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa emitida por el ente rector de la educación superior.
- g) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme las causales y el procedimiento determinado en la LOES y los demás reglamentos.



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

**Art. 6 Causales de pérdida de la calidad de miembro de Consejo de Regentes.** – Los miembros del Consejo de Regentes perderán su calidad de tal por las siguientes causales:

- a) Por muerte natural
- b) Por renuncia voluntaria conocida y aprobada por los miembros del Consejo Universitario del ITSUP
- c) Por razones de condición o enfermedad que le imposibilite asistir a las sesiones del Consejo de Regentes durante un periodo mayor a tres meses.
- d) Por haber incurrido en una falta contemplada en la normativa interna institucional.
- e) Por separación definitiva del ITSUP, ocurrida por cualquier causa, y cuando el miembro Regente desempeñe funciones o actividades en otra IES. Se encuentran exentos de esta causal los miembros fundadores del Consejo de Regentes.

En caso de que uno de los miembros del Consejo de Regentes pierda su calidad de tal, el Secretario del Consejo de Regentes dará a conocer al Consejo Universitario del ITSUP y remitirá las ternas necesarias para la designación de su reemplazo.

**CAPÍTULO II**

**De las Sesiones, Convocatoria**

**Art. 7 Sesiones.** - Las sesiones del Consejo de Regentes pueden ser ordinarias o extraordinarias, las mismas pueden desarrollarse telemáticamente o en los predios del ITSUP.

**Art. 8 Sesiones ordinarias.** – El Consejo de Regentes del ITSUP sesionará ordinariamente de forma trimestral, previa convocatoria que será realizada con cuarenta y ocho horas de anticipación, para tratar los temas contenidos en el orden del día de la misma convocatoria.

**Art. 9 Sesiones extraordinarias.** – El Consejo de Regentes del ITSUP sesionará extraordinariamente, cuando exista algún caso que lo amerite, en cualquier día de la semana, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación, para conocer y resolver los temas contemplados en el orden del día contenido en la convocatoria.

**Art. 10 Convocatoria.** – El Secretario del Consejo de Regentes convocará a las Sesiones del Consejo de Regentes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con al menos veinticuatro horas de anticipación cuando se tratase de sesiones extraordinarias.



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

La convocatoria realizada por el Secretario incluirá día, hora y lugar donde se realizará la sesión, dentro de la convocatoria se puede incluir un punto denominado asuntos varios en donde estos mismos se caracterizan por ser urgentes, pero sin guardar relevancia institucional alguna.

**Art. 11 Votación.** - Cada miembro del Consejo de Regentes expresa su voluntad sobre un tema específico a través de su derecho al voto, este siendo un acto individual puede ser afirmativo o negativo. El Consejo de Regentes podrá votar sobre aquellos temas que se pongan a su consideración.

Una vez que los miembros del Consejo de Regentes han ejercido su derecho al voto, el Secretario proclamará los resultados.

Para que una resolución sea aprobada es necesaria la obtención de la mayoría de votos afirmativos, caso contrario no será aprobada.

En caso de empate en la votación, el Canciller, que ejerce las veces de presidente del Consejo de Regentes, posee voto dirimente.

**Art. 12 Reemplazo por ausencia.** – Los miembros pertenecientes al Consejo de Regentes podrán ausentarse de las sesiones convocadas únicamente mediante excusa previa presentada por escrito o digital ante el Secretario, con veinticuatro horas de anticipación. En la excusa se detallará el miembro alterno que lo reemplazará.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Secretaria del Consejo**

**Art. 13 Secretario/a del Consejo de Regentes.** – Aquella persona que ostente la calidad de Secretario/a General del ITSUP, será el Secretario/a del Consejo de Regentes del ITSUP.

**Art. 14 Funciones:** El Secretario/a del Consejo de Regentes tiene las siguientes funciones:

- a) Poner en conocimiento de los miembros del Consejo de Regentes, el orden del día de las sesiones, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación cuando se tratase de sesiones ordinarias; y al menos veinticuatro (24) horas de



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

anticipación para sesiones extraordinarias, acompañando los documentos respectivos, en caso de que se encuentren disponibles.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Regentes y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
- c) Constatar el quorum, por orden del Canciller/Presidente o de quien presida la sesión;
- d) Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Canciller o de quien presida la sesión;
- e) Suscribir conjuntamente con el Canciller del Consejo de Regentes, las actas y demás documentos expedidos por el Consejo de Regentes;
- f) Responsabilizarse de los documentos y archivo del Consejo de Regentes; y,
- g) Las demás asignaciones que disponga el Canciller

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Para la conformación del primer Consejo de Regentes, los miembros fundadores remitirán una terna al Consejo Universitario en donde este mismo OCS seleccionara a los integrantes del Consejo de Regentes.

**SEGUNDA.** – El actual Secretario General también cumplirá con las funciones de Secretario del Consejo de Regentes, para lo cual, mantendrá la totalidad de la información, archivo y documentación que corresponda tanto a la Secretaria General como a la Secretaria del Consejo de Regentes.

**TERCERA.** - Todo aquellos que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

**CUARTA.** – El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario.



**RESOLUCIÓN Nro. 01.SO-04-CU.ITSUP.2024**

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el 18 de abril de 2024.

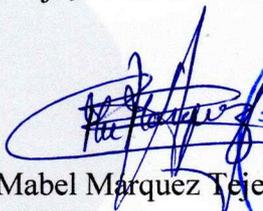


Ab. Alejandro Zambrano Ubillus  
**SECRETARIO GENERAL**



En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, **CERTIFICO:** Que el Reglamento del Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones del 21 de marzo de 2024 y 18 de abril de 2024.

Portoviejo, 18 de abril de 2024.



Mg. Mabel Marquez Tejena  
**RECTORA**



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus  
**SECRETARIO GENERAL**

